

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 97
O R D I N A R I A

JUEVES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con diez minutos del jueves veinticinco de septiembre de dos mil ocho, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar Sesión Pública Ordinaria, los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. No asistieron los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Fernando Franco González Salas, por estar desempeñando comisiones de carácter oficial.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia abrió la sesión y el Secretario General de Acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto del acta relativa a la Sesión Pública número Noventa y seis, Ordinaria, celebrada el martes veintitrés de septiembre de dos mil ocho.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

Sesión Pública Núm. 97 Jueves 25 de septiembre de 2008

VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTO

Asunto de la Lista Extraordinaria Diecisiete de dos mil ocho:

II.- 76/2008 Y
SUS
ACUMULADA
S 77/2008 Y
78/2008

Acciones de inconstitucionalidad números 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, promovidas por el Procurador General de la República y el Partido del Trabajo en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Querétaro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se proponía: “PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 76/2008 y 78/2008. SEGUNDO. Ha quedado sin materia la acción de inconstitucionalidad 77/2008. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 17, fracción XV, (diputados suplentes) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de dicho Estado “La Sombra de Arteaga” el treinta y uno de marzo de dos mil ocho; así como la de los artículos 5° Bis, penúltimo párrafo, (informes anuales de gobierno), 105 Bis, segundo párrafo, (informe sobre procesos de selecciones internas) y 311 y 312 (plazos para resolver medios de impugnación) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, reformados mediante decreto publicado en el mismo órgano informativo el once de abril de dos mil ocho. CUARTO. Se declara la invalidez de los siguientes artículos de la Constitución Política del

Sesión Pública Núm. 97 Jueves 25 de septiembre de 2008

Estado de Querétaro: 32, párrafo segundo, exclusivamente en la porción normativa que dice: **“...previa autorización de la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.”** (convenios con el Instituto Federal Electoral); 33 (Comisión Estatal de Derechos Humanos y de Acceso a la Información Pública) y 35, fracción III, párrafo primero, (designación de síndicos municipales) pero sólo en la porción normativa que dice **“...correspondiendo dicho cargo al Regidor electo mediante el principio de representación proporcional del partido político que haya sido la primera minoría en la elección y a los que elija el Ayuntamiento de entre sus regidores”**, reformados mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de dicho Estado “La Sombra de Arteaga” el treinta y uno de marzo de dos mil ocho; así como la del artículo 101, párrafo segundo (convenios con el Instituto Federal Electoral) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, pero sólo en la porción normativa que dice **“...previa aprobación de la Legislatura del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.”** reformado mediante decreto publicado en el mismo órgano informativo el once de abril de dos mil ocho. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Sesión Pública Núm. 97 Jueves 25 de septiembre de 2008

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que continuaba a la estimación del Tribunal Pleno determinar los efectos de la declaración de invalidez del artículo 33, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, que fusiona a los organismos estatales de derechos humanos y de acceso a la información en uno solo.

La señora Ministra ponente Luna Ramos manifestó que toda vez que la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública continúan funcionando como estaban establecidas con anterioridad a la reforma impugnada que las fusiona en la Comisión Estatal de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública, modificaba la parte relativa del Resolutivo Tercero para declarar la invalidez de las porciones normativas del primer párrafo del artículo 33 que dicen: "...y Acceso a la Información Pública," y "...y de acceso a toda persona a la información pública..." y de la porción normativa del segundo párrafo que dice: "...y Acceso a la Información Pública, ...", así como de la porción normativa del artículo Sexto Transitorio que dice: "La Comisión Estatal de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública entrará en funciones en los términos descritos en el artículo 33 de la presente Constitución, a más tardar al concluir el periodo de los actuales Comisionados de la Comisión Estatal de Información Gubernamental".

Sesión Pública Núm. 97 Jueves 25 de septiembre de 2008

En los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro **Valls Hernández** manifestó su inconformidad toda vez que la invalidez debe ser total, como originalmente lo preponía la señora Ministra Luna Ramos, en virtud de que, al establecer un organismo único para ambas funciones, el artículo es inconstitucional, pues por mandato constitucional en las entidades federativas deben existir dos organismos y no sólo uno; propuso hacer extensiva tal invalidez, además del artículo Sexto Transitorio, al Séptimo, ya que ambos dependen del artículo 33; y estimó que no debe señalarse al legislador local la obligación de legislar y menos aún señalarle plazo para hacerlo, ya que la declaratoria de invalidez implicará que sigan funcionando las dos Comisiones; el señor Ministro **Silva Meza** manifestó su conformidad con declarar la invalidez total del artículo 33 impugnado, para que continúen funcionando los dos organismos para la protección más efectiva de los derechos humanos, mediante recomendaciones no vinculatorias, y del derecho de acceso a la información mediante resoluciones vinculantes, y con que se permita legislar al respecto; el señor Ministro **Cossío Díaz** manifestó su conformidad con declarar la invalidez total, ya que permitirá que la legislación vigente y la que entrará en vigor se mantengan en los términos establecidos en el artículo segundo transitorio, y que se respeten los nombramientos que el propio legislador hizo para integrar los dos órganos que realizan funciones de protección de derechos fundamentales y que, articulando el

Sesión Pública Núm. 97 Jueves 25 de septiembre de 2008

conjunto de elementos se generaría una situación completa en la materia, sin afectar a la ciudadanía, ni a los servidores públicos que están cumpliendo con una función fundamental; la señora Ministra **Sánchez Cordero de García Villegas** se manifestó en los mismos términos que el señor Ministro Cossío Díaz; que una fue su intención de voto en relación con la invalidez y otra muy diferente es en cuanto al respeto de los nombramientos hechos por el Congreso del Estado; el señor Ministro **Presidente Ortiz Mayagoitia** manifestó su conformidad con que se eliminen solamente las porciones normativas señaladas, ya que no se ha tratado el tema de los nombramientos que los transitorios de la misma reforma constitucional respeta; no se ha tocado la ley que desarrolla a las Comisiones, las que siguen operando tal y como lo han venido haciendo y permite que continúen funcionando, uno como órgano autónomo y el otro como descentralizado; el señor Ministro **Azuela Güitrón** propuso que se cree una fórmula conciliatoria para que no se divida la votación que pueda propiciar la desestimación de la acción, ya que los efectos son idénticos tanto conforme a la invalidez parcial como a la total; el señor Ministro **Cossío Díaz** sugirió el siguiente argumento: “toda vez que no se ha llevado a cabo una reforma constitucional en relación con el organismo de acceso a la información, prevalece la Ley y el artículo 29 está calificando a la Comisión de Acceso a la Información Pública como un órgano constitucional autónomo, consecuentemente, el propio Legislador de Querétaro le da un ámbito superior, en cambio la Comisión Estatal de

Sesión Pública Núm. 97 Jueves 25 de septiembre de 2008

Derechos Humanos al ser descentralizada es un organismo público autónomo de rango constitucional”, y no hacer mención de los transitorios para no afectar las condiciones de los señores consejeros y del presidente de la Comisión; y se pronunció por la inconstitucionalidad de las porciones normativas; la señora **Ministra ponente Luna Ramos** aceptó dicha sugerencia; el señor Ministro **Silva Meza** se sumó a la propuesta en los términos de la modificación aceptada por la señora Ministra ponente Luna Ramos; el señor Ministro **Presidente Ortiz Mayagoitia** señaló el beneficio del artículo 33 impugnado: “Ley ordinaria de la Comisión Estatal de Derechos Humanos le da el carácter de organismo descentralizado, el nuevo texto del artículo 33 la eleva a organismo público autónomo”; si prevalece conserva ese carácter, si lo invalidamos, la Comisión queda en la situación en que antes estaba, o sea que sí es trascendente la decisión; el señor Ministro **Valls Hernández** se sumó a la propuesta formulada por los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos; el señor Ministro **Azuela Güitrón** señaló que el artículo 33 quedaría: “La Comisión Estatal de Derechos Humanos es el organismo público autónomo, mediante el cual el Estado garantizará el respeto a los derechos humanos;..”, y lo que se elimina es “...y de acceso de toda persona a la información pública...”; lo que seguirá regido por la Ley que estableció la Comisión de Información Pública; de ese modo quedan separados; y sugirió que se añadiera lo siguiente: “ “y esto obviamente en nada afecta a los integrantes”; y el señor Ministro **Presidente Ortiz**

Sesión Pública Núm. 97 Jueves 25 de septiembre de 2008

Mayagoitia manifestó que el artículo Séptimo Transitorio ha generado un derecho personalísimo de quien desempeña el cargo de presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ampliándole el período de su mandato por dos años más; y el señor Ministro **Azuela Güitrón** manifestó que no, porque ese derecho personalísimo fue en razón de que era un nuevo organismo que fusionaba a otro; el señor Ministro **Presidente Ortiz Mayagoitia** destacó que la finalidad de esa prórroga fue empatar los nombramientos que vencen en el dos mil once, para que al mismo tiempo se de la reelección de un sólo presidente o el nombramiento de un sólo presidente; si es un acto operacional de la pretendida reforma calificada de inconstitucional, es una norma cuya constitucionalidad depende de la que fue declarada y, en términos del 41 constitucional, se podría eliminar dicha prórroga de dos años en el nombramiento del presidente; la señora Ministra ponente **Luna Ramos** informó que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos fue nombrado para el período del doce de febrero de dos mil siete al once de febrero de dos mil diez, por lo que la prórroga tiene la finalidad de empatarlo con el funcionamiento del nuevo organismo.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia se consultó la intención de voto de los señores Ministros, unánimemente la manifestaron en el sentido de declarar la invalidez de las porciones normativas en los términos precisados por la señora Ministra ponente; seis,

Sesión Pública Núm. 97 Jueves 25 de septiembre de 2008

Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia la manifestaron en el sentido de que es constitucional el artículo Séptimo Transitorio; y tres, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Silva Meza, la manifestaron en contra; los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Azuela Güitrón y Presidente Ortiz Mayagoitia razonaron el sentido de su intención de voto.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sugirió y el Tribunal Pleno acordó que en el engrose no se incluya ninguna consideración en relación con la inconstitucionalidad del artículo Séptimo transitorio, en virtud de que no fue impugnado y el debate se siguió con motivo de la determinación sobre el alcance de la declaración de invalidez.

La señora Ministra ponente Luna Ramos manifestó que en relación con el Considerando Octavo quedó pendiente determinar lo relacionado con el argumento formulado por el señor Ministro Azuela Güitrón en el sentido de que el segundo párrafo del artículo 115 constitucional establece la posibilidad de que se haga una designación indirecta de un síndico municipal; sostuvo su propuesta de que la elección debe de ser directa; y que en su caso, en el engrose adicionará la interpretación correspondiente, estableciendo la diferenciación entre la elección directa y la indirecta,

Sesión Pública Núm. 97 Jueves 25 de septiembre de 2008

tomando en consideración algunas tesis del Tribunal Electoral, así como la doctrina en la materia; y el señor Ministro Presidente **Ortiz Mayagoitia** señaló que será muy importante dicha interpretación, con lo que unánimemente manifestaron su conformidad los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

La señora Ministra ponente Luna Ramos presentó el contenido del Considerando Noveno modificado, para declarar la invalidez del artículo 101, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos en los que, en la sesión celebrada el martes veintitrés de septiembre en curso, los señores Ministros manifestaron su intención de voto de declarar la invalidez del segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en virtud de que aquél, como éste facultan indebidamente a la Legislatura para aprobar o no los convenios que celebre el Órgano Electoral estatal con el Instituto Federal Electoral, para que éste organice las elecciones locales; y los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia manifestaron unánimemente su intención de voto en favor de la propuesta.

Sesión Pública Núm. 97 Jueves 25 de septiembre de 2008

La señora Ministra ponente Luna Ramos presentó el Contenido de los Considerandos Décimo, en el que se transcriben los conceptos de invalidez expresados en la acción de inconstitucionalidad 77/2008 (página ciento cuarenta y seis); y Décimo Primero, “Características del informe que los partidos políticos deben rendir al Instituto Estatal Electoral sobre el proceso de selección interna de candidatos”, que sustenta la propuesta contenida en el Punto Resolutivo Tercero de reconocer la validez del artículo 5° bis, penúltimo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que no es contrario a sendas prohibiciones establecidas en los párrafos sexto y séptimo del artículo 134 constitucional, ya que dicho precepto secundario no consigna ninguna excepción permisiva para desequilibrar la competencia partidista o para que, so pretexto de algún informe gubernamental de labores, se asocie a los promocionales respectivos la personalidad de quien lo rinda, sino que establece condiciones adicionales para fijar con precisión la frecuencia, los plazos, el ámbito territorial y la oportunidad, dentro de las cuales puedan difundirse promocionales relacionados con los informes de gobierno de las autoridades estatales, municipales o de cualquier otro tipo (páginas de la ciento cuarenta y seis a la ciento sesenta y tres)

En los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro **Góngora Pimentel** se manifestó en contra de la propuesta y porque se declare la

Sesión Pública Núm. 97 Jueves 25 de septiembre de 2008

invalidez del precepto impugnado, ya que la reforma al artículo 134 constitucional pretende que no pueda influirse desde el Estado en las preferencias electorales, incluyendo en las promociones oficiales nombres, imágenes, voces o símbolos que se relacionen directa o indirectamente con un servidor público; el hecho de que se aluda a los actos de gobierno y que su finalidad sea el informar, no son elementos suficientes para superar la prohibición constitucional, que si bien permite la comunicación y publicidad informativa, prohíbe asociarlos a los servidores públicos; la gestión como servidor público, es un dato relevante y fundamental en la toma de decisiones del electorado, en cualquier lugar del mundo, los votantes toman en cuenta los logros y los fracasos de un candidato en sus anteriores cargos para tomar su decisión, ya que es lógico que se prefiera votar por una persona con éxitos felices en su gestión; la propaganda de los actos de gobierno, ligados a la imagen de un servidor público, siempre tendrá evidentes tintes electorales y esto es justo lo que pretende prohibir el artículo 134 constitucional, adicionado en el contexto de una reforma electoral que quiso privilegiar la equidad en los procesos y eliminar la injerencia del gobierno en las elecciones y el desvío de fondos de comunicación social gubernamental hacia las contiendas; el señor Ministro **Cossío Díaz** manifestó su conformidad, ya que se hace una interpretación sistemática; se pone énfasis en que de ninguna manera se puede leer el párrafo tercero con diferencia del párrafo segundo, en el que se determina que

Sesión Pública Núm. 97 Jueves 25 de septiembre de 2008

se tienen que satisfacer todos los requisitos de carácter institucional, fines informativos, educativos y de orientación social; que se establece una restricción muy importante al limitar la posibilidad de hacer propaganda sobre informes, siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha del informe; y sugirió hacer una interpretación articulada; la señora Ministra **Sánchez Cordero de García Villegas** se manifestó en los mismos términos que el señor Ministro Cossío Díaz; el señor **Ministro Azuela Güitrón** manifestó su conformidad, ya que sí pueden darse abusos en cuanto se pretendan aplicar estos preceptos a los actos concretos y las normas servirían como sustento para que pudieran imponerse algunas sanciones a quien procediera de esa manera; el señor Ministro **Presidente Ortiz Mayagoitia** manifestó que la ley secundaria establece una limitación temporal al ejercicio de este derecho de información, es decir, la interpretación coherente y articulada de la norma lleva a que en ningún caso, ni aun tratándose del informe, la propaganda pueda incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; además, se establece una temporalidad que respecto de otros actos de información pública no están coartados, cuya información puede hacerse en todo tiempo; y no se trata de una garantía individual, sino de un régimen de información reglado por el artículo 134 de la Constitución, con un mínimo de reglamentación, al cual la ley secundaria puede poner otras acotaciones; es decir, el último párrafo no justifica que en la difusión o anuncio del

Sesión Pública Núm. 97 Jueves 25 de septiembre de 2008

informe se utilicen nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada; y que el artículo 134 no está en el Capítulo electoral de la Constitución, sino en el de aplicación de los recursos públicos, y la prohibición es categórica: “En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada, de cualquier servidor público”, no especifica los fines; está prohibida la promoción personalizada para todo tipo de fines.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia se consultó la intención de voto de los señores Ministros; siete, Cossío Díaz, Luna Ramos, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia la manifestaron en favor de la propuesta; dos, Góngora Pimentel y Gudiño Pelayo la manifestaron en contra; la señora Ministra ponente Luna Ramos manifestó que incorporará las interpretaciones expuestas por los señores Ministros Presidente Ortiz Mayagoitia y Cossío Díaz.

La señora Ministra ponente Luna Ramos presentó el Contenido del Considerando Décimo “Características del informe que los partidos políticos deben rendir al Instituto Estatal Electoral sobre el proceso de selección interna de candidatos”, que sustenta la propuesta contenida en el Punto Resolutivo Tercero de reconocer la validez del artículo 105 bis, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de

Sesión Pública Núm. 97 Jueves 25 de septiembre de 2008

Querétaro, ya que no propicia una intromisión en la organización interior de los partidos, sino que solamente marca el periodo de inicio de los procesos de selección interna de los partidos políticos que pretendan contender en las elecciones, a fin de uniformar éste y los subsecuentes plazos en los que el proceso electoral habrá de desenvolverse; y respecto del argumento del partido político promovente en relación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no es posible su estudio, porque en materia de acciones de inconstitucionalidad se examina la regularidad constitucional de las leyes secundarias solamente en contraste con las disposiciones de la Norma Fundamental, en términos de lo dispuesto en su artículo 105 constitucional. (fojas de la ciento sesenta y tres a la ciento sesenta y cuatro).

En los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro **Cossío Díaz** manifestó su conformidad y sugirió matizar el considerando en el sentido de que “cuando los partidos políticos nacionales compiten en elecciones locales se ajustan a las reglas locales”, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción I, y 116, fracción IV; lo que pretende el partido accionante es que como ya registró determinadas condiciones ante el Instituto Federal Electoral, esas condiciones no puedan ser modificadas por autoridades locales; el señor Ministro **Presidente Ortiz Mayagoitia** manifestó su conformidad; que ha habido irritación al seno de los partidos políticos por la

Sesión Pública Núm. 97 Jueves 25 de septiembre de 2008

intervención jurisdiccional en la toma de sus decisiones, muy particularmente en la designación de candidatos; la norma tiene la clara intención de hacer controlables jurisdiccionalmente los procedimientos para la selección de candidatos a los cargos de elección popular, porque se conozcan los principios de selección de candidatos a cargos de elección ciudadana, que deben comunicarse al Instituto con la consecuencia jurídica de que el incumplimiento pueda ser controlado judicialmente para dar seguridad respecto del procedimiento que debe ser igual para todos; la norma establece una carga a los partidos políticos para que puedan registrar candidatos; la señora Ministra ponente **Luna Ramos** dio lectura a la parte del dictamen que justifica la reforma para sujetar los asuntos internos de los partidos políticos a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal; el señor Ministro **Presidente Ortiz Mayagoitia** señaló que la norma tiene dos virtudes: sujeta a control jurisdiccional los procesos internos y delimita las atribuciones jurisdiccionales del Tribunal Estatal Electoral; y los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia manifestaron unánimemente su intención de voto en favor de la propuesta.

La señora Ministra ponente Luna Ramos presentó el contenido del Considerando Décimo Tercero “Plazos para resolver los medios de impugnación en contra de los

Sesión Pública Núm. 97 Jueves 25 de septiembre de 2008

procesos de selección interna de candidatos”, que sustenta la propuesta contenida en el Punto Resolutivo Tercero de reconocer la validez de los artículos 311 y 312 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ya que al fijar los plazos generales para interponer recursos, así como para resolverlos, respecto de los resultados de las selecciones internas de los partidos, no implica una intervención injustificada de la autoridad electoral en la organización propia de los mismos, que solamente cumple con el deber de mantener la equidad en la contienda a través de la regulación uniforme de las garantías procesales que permitan a los aspirantes inconformes con la designación de candidatos, obtener oportunamente una resolución de sus impugnaciones, para que, en su caso, tengan en igualdad de condiciones el tiempo suficiente para acudir ante la autoridad jurisdiccional local a elevar sus quejas, independientemente del partido al que pertenezcan (páginas de la ciento setenta y cuatro a la ciento noventa y ocho)

En los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro **Valls Hernández** manifestó su inconformidad, toda vez que el establecimiento de plazos para que los partidos políticos resuelvan los medios de impugnación que ellos mismos han establecido en sus estatutos, vulnera su libertad auto organizativa, incidiendo en la vida interna del partido en una forma injustificada; la libertad auto organizativa de los partidos políticos comprende la auto normativa y la auto gestión, que si bien no son

Sesión Pública Núm. 97 Jueves 25 de septiembre de 2008

ilimitadas, ya que deben satisfacer los principios democráticos y cumplir precisamente con las propias finalidades encomendadas a los partidos como son: la participación del pueblo en la vida democrática y la contribución a la integración de la representación nacional, haciendo posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público; en cuanto a si los partidos políticos actúan o no debidamente, es inexacto lo afirmado en las páginas ciento noventa y tres y ciento noventa y cuatro, acerca de que no existe medio legal de defensa en contra de tales actuaciones, puesto que el artículo 314 de la propia Ley Electoral del Estado dispone que las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido pueden ser recurridas por los aspirantes o precandidatos mediante el recurso de apelación que resolverá la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una vez que se hayan agotado los procedimientos internos de justicia partidaria; la señora Ministra **ponente Luna Ramos manifestó** que como apoyo de la propuesta se transcribe parte de la discusión de la reforma constitucional, donde se trata el aspecto de hasta dónde puede la autoridad jurisdiccional inmiscuirse en la vida interna de los partidos; que lo único que se establecen la norma impugnada es reducir y unificar los plazos para resolver las impugnaciones, a fin de que, si no hubiere acuerdo con la determinación se pueda acudir al Tribunal Electoral en los plazos establecidos.

Sesión Pública Núm. 97 Jueves 25 de septiembre de 2008

A las doce horas con cincuenta y tres minutos el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia decretó un receso, y a las trece horas con quince minutos reanudó la sesión.

También en los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro **Azuela Güitrón** manifestó su conformidad, ya que la reforma tiende a favorecer a los partidos políticos ante un sistema muy abierto que propició que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estuviera interviniendo en lo que verdaderamente se consideró intromisión en la vida interna de los partidos; en la exposición de motivos o en el dictamen de las Comisiones Unidas se delimitan los ámbitos de competencia de las autoridades electorales en los asuntos internos de los partidos conforme a lo señalado expresamente en la Constitución y en la Ley; la señora Ministra **Sánchez Cordero de García** Villegas manifestó su conformidad y que las normas partidistas debieran establecerse conforme a la decisión que se adoptará al interior de los partidos políticos para dar seguridad y certeza; el señor Ministro **Cossío Díaz** manifestó su conformidad, ya que los preceptos impugnados establecen una adecuada unificación de los plazos para resolver los medios de impugnación en contra de los procesos de selección interna de candidatos; el señor Ministro **Presidente Ortiz Mayagoitia** manifestó su conformidad, toda vez que la libertad auto-organizativa no es un valor o derecho absoluto de los partidos; coincidió con el señor Ministro Cossío Díaz en que siendo instituciones de

Sesión Pública Núm. 97 Jueves 25 de septiembre de 2008

orden público a las que se les transfieren fondos oficiales para su operación regular y para su operación extraordinaria en tiempos de campaña, hay un derecho fundamental del Estado de regular su constitución, organización y algunos aspectos fundamentales de su funcionamiento; su conformidad con la razonabilidad de esta medida que establece dos plazos perentorios conforme a los cuales cada una de las etapas debe quedar perfectamente cerrada antes de dar inicio a la otra; e hizo referencia a la figura de la jurisdicción *persáltum*, utilizada con la finalidad de que la decisión última e inatacable se dicte dentro de los plazos y evitar el registro de un candidato que, por una decisión jurisdiccional posterior tenga que ser sustituido; la señora Ministra ponente Luna Ramos manifestó que agregaba lo establecido en la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal: “Las Constituciones y leyes de los Estados, en materia electoral, garantizarán que: m) Se fijen las causales de nulidad, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales”.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia se consultó la intención de voto de los señores Ministros; ocho, Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz

Sesión Pública Núm. 97 Jueves 25 de septiembre de 2008

Mayagoitia, la manifestaron en favor de la propuesta; uno, Valls Hernández, la manifestó en contra.

La señora Ministra ponente Luna Ramos presentó el contenido del Considerando Décimo Cuarto. “Efectos”, en el que se propone que la declaración de invalidez de los preceptos legales estimados inconstitucionales surta efectos a partir de la notificación de la ejecutoria a la autoridad que la emitió y a la que promulgó la Constitución Política del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional; y que la declaración de invalidez de la porción normativa del párrafo primero de la fracción III del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, que dice: “...correspondiendo dicho cargo al Regidor electo mediante el principio de representación proporcional del partido político que haya sido la primera minoría en la elección y a los que elija el Ayuntamiento de entre sus regidores.”; conduce a que el primer párrafo de dicha fracción se lea de la siguiente manera: “Artículo 35. El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro. Los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se compondrá: III. Hasta tres Síndicos.”; y que, conforme a las intenciones de voto externadas respecto de la escisión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión de Acceso a la Información Pública, se

Sesión Pública Núm. 97 Jueves 25 de septiembre de 2008

establecería el efecto y alcance del artículo 33, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia manifestaron unánimemente su intención de voto en favor de la propuesta.

La señora Ministra ponente Luna Ramos, en atención a las intenciones de voto externadas por los señores Ministros y a los argumentos expuestos por los señores Ministros modificó los Puntos Resolutivos de su proyecto para quedar en los siguientes términos: “PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 76/2008, 77/2008 y 78/2008. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 17, fracción XV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de dicho Estado **“La Sombra de Arteaga”** el treinta y uno de marzo de dos mil ocho; así como la de los artículos 5° Bis, penúltimo párrafo, 105 Bis, segundo párrafo, 311 y 312 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, reformados mediante decreto publicado en el mismo órgano informativo el once de abril de dos mil ocho. TERCERO. Se declara la invalidez de los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro: 32, párrafo segundo, exclusivamente en la porción normativa que dice: **“...previa autorización de la Legislatura del Estado, con**

Sesión Pública Núm. 97 Jueves 25 de septiembre de 2008

el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.”, 33 pero sólo en las porciones normativas que dicen, en su párrafo primero, **“...y Acceso a la Información Pública,”** y **“...y de acceso a toda persona a la información pública...”**, y, en su párrafo segundo **“...y Acceso a la Información Pública, ...”**, y 35, fracción III, párrafo primero, pero sólo en la porción normativa que dice: **“...correspondiendo dicho cargo al Regidor electo mediante el principio de representación proporcional del partido político que haya sido la primera minoría en la elección y a los que elija el Ayuntamiento de entre sus regidores”**, preceptos todos ellos reformados mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de dicho Estado **“La Sombra de Arteaga”** el treinta y uno de marzo de dos mil ocho, así como la del artículo Sexto Transitorio de este último decreto, pero sólo en la porción normativa que dice: **“La Comisión Estatal de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública entrará en funciones en los términos descritos en el artículo 33 de la presente Constitución, a más tardar al concluir el periodo de los actuales Comisionados de la Comisión Estatal de Información Gubernamental”**; y se declara también la invalidez del artículo 101, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, pero sólo en la porción normativa que dice: **“...previa aprobación de la Legislatura del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.”**, reformado mediante decreto publicado en el mismo órgano informativo el once de abril de

Sesión Pública Núm. 97 Jueves 25 de septiembre de 2008

dos mil ocho. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “**La Sombra de Arteaga**” y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Puesto a votación el proyecto modificado, se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, excepto por lo que se refiere al reconocimiento de validez del artículo 17, fracción XV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, que se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Luna Ramos, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra y porque se declarara la invalidez de dicho precepto y reservaron su derecho para formular voto de minoría; y el señor Ministro Valls Hernández reservó el suyo para formular un voto concurrente; al reconocimiento de validez del artículo 5° bis, penúltimo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el que se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, los señores Ministros Góngora Pimentel y Gudiño Pelayo

Sesión Pública Núm. 97 Jueves 25 de septiembre de 2008

votaron en contra y porque se declarara la invalidez de dicho precepto y reservaron su derecho para formular voto de minoría; y al reconocimiento de validez de los artículos 311 y 312 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el que se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, el señor Ministro Valls Hernández votó en contra y porque se declarara la invalidez de dicho precepto y reservó su derecho para formular voto particular.

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

A sugerencia del señor Ministro Silva Meza el Tribunal Pleno acordó que se elaboren las tesis correspondientes.

A sugerencia del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia el Tribunal Pleno acordó que los demás asuntos continúen en listas.

Siendo las trece horas con treinta y cinco minutos el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el lunes veintinueve de septiembre en curso, a

Sesión Pública Núm. 97 Jueves 25 de septiembre de 2008

partir de las diez horas con treinta minutos, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.

Esta hoja corresponde al Acta de la Sesión Pública número Noventa y siete, Ordinaria, celebrada el jueves veinticinco de septiembre de dos mil ocho.